

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00291-00.
DEMANDANTE: CELIO MARINO TORRES BERMUDEZ.
DEMANDADO: UGPP

DESPACHO. Popayán, 27 de octubre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en el presente asunto se ha señalado audiencia para el día 16 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 824
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la agenda que lleva el Juzgado se observa que, efectivamente se han programado diligencias para llevarse a cabo el día 16 de noviembre del año en curso dentro del presente asunto, no obstante lo anterior, debido a que se debe atender diligencia en proceso de fuero sindical, que por su naturaleza constitucional es de trámite prioritario se ordenará fijar dentro del proceso que nos ocupa, nueva fecha para realizar la audiencia de decisión de excepciones formuladas en el presente asunto.

Lo anterior fundamentándonos en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez, las facultades como director del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del CGP (Art. 145 CPTSS.), en éste proceso SEÑALAR el día jueves primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia aquí dispuesta se realizará en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por

la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 169 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00234-00
DEMANDANTE: WILINTON VIRGILIO QUINTERO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 799

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la presente demanda cumple con lo reglado en los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS y 6° del Decreto 2213 de 2022, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **WILINTON VIRGILIO QUINTERO**, contra **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8° del decreto 806 del año 2020 a la parte demandada, **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS**.

SEXTO: - RECONOCER personería al abogado **JHON JAIRO SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.755.833 y Tarjeta Profesional número 295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgada en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 169 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00237
DEMANDANTE: JHONY ALBERTO JIMENEZ OREJUELA
DEMANDADO: EMTEL S.A. - MUNICIPIO DE POPAYAN
PROVIDENCI: AUTO ADMITE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00291-00.
DEMANDANTE: CELIO MARINO TORRES BERMUDEZ.
DEMANDADO: UGPP

DESPACHO. Popayán, 27 de octubre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en el presente asunto se ha señalado audiencia para el día 16 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 824
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la agenda que lleva el Juzgado se observa que, efectivamente se han programado diligencias para llevarse a cabo el día 16 de noviembre del año en curso dentro del presente asunto, no obstante lo anterior, debido a que se debe atender diligencia en proceso de fuero sindical, que por su naturaleza constitucional es de trámite prioritario se ordenará fijar dentro del proceso que nos ocupa, nueva fecha para realizar la audiencia de decisión de excepciones formuladas en el presente asunto.

Lo anterior fundamentándonos en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez, las facultades como director del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del CGP (Art. 145 CPTSS.), en éste proceso SEÑALAR el día jueves primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia aquí dispuesta se realizará en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 169 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00234-00
DEMANDANTE: WILINTON VIRGILIO QUINTERO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 799

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la presente demanda cumple con lo reglado en los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS y 6° del Decreto 2213 de 2022, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **WILINTON VIRGILIO QUINTERO**, contra **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8° del decreto 806 del año 2020 a la parte demandada, **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: - **SOLICÍTESE** a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS**.

SEXTO: - RECONOCER personería al abogado **JHON JAIRO SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.755.833 y Tarjeta Profesional número 295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgada en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 169 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00238-00
DEMANDANTE: NORMA LUCIA DIAZ MUÑOZ
DEMANDADO: SANITAS EPS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 24 de Octubre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Interlocutorio No. 786

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022, el cual se encontraba vigente al momento de la radicación de la demanda.

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en su aparte pertinente, señala:

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Al respecto, se observa que la parte actora no acreditó la remisión simultánea de la demanda a la parte contra quien iba dirigida, es decir contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.S, lo que significa que no se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, debe corregirse y darse cumplimiento a lo antes mencionado.

Por otro lado, en cuanto a las pretensiones de la demanda, es necesario que las pretensiones se presenten de manera clara, precisa y concreta. El artículo 25 A numeral 2º enseña cómo deben formularse las pretensiones que se excluyen entre sí.

Con la demanda se observa que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, solicita se condene tanto a los sanción moratoria y a los interese de mora en caso de mora en el pago de las de las condenas y toque recaudar por vía ejecutiva.

Es del caso señalar, que tanto la sanción moratoria, como los intereses de mora persiguen idéntico objetivo como es resarcir la mora del deudor; el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia prohíbe la sanción doble por un mismo hecho, por tanto, los intereses de mora y la sanción moratoria, no pueden concurrir como principales, como sucede en este caso. Lo que se traduce en una indebida acumulación de pretensiones.

Ahora en cuanto a los hechos, hay que señalar que deben ser formulados de forma clara, concisa y concreta, puntualizando las situaciones que permitan determinar con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar en los que ocurrieron, **con el específico cuidado de que las mismas constituyan evidentemente un soporte idóneo de las pretensiones elevadas en la demanda.**

En el asunto bajo estudio se observa que varios hechos resultan irrelevantes frente a la causa petendi, tales como el hecho 3, 8, 9, los hechos 12, 13, 1x4 y 15 tratan sobre un misma situación fáctica que debe ser sintetizada y

además que el hecho 14 resulta irrelevante como fundamento de las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que se adecuen los hechos en la forma indicada, para así tener una mayor comprensión de lo pretendido con la demanda

En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en el presente auto.

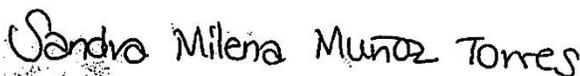
TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **ZARA VIVANA ORDOÑEZ URRUTIA** identificada con cedula de ciudadanía Nro 1.061.705.345 la Tarjeta Profesional Nro. 355.466 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 169 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28 de octubre de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICACION: 2022-00169-00
DEMANDANTE: ALBERTO CASTRILLON COLLAZOS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 27 de octubre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada al igual que el sindicato y el Ministerio Público, fueron notificados en este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 823
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación se observa que las partes demandadas en este asunto han sido legalmente notificadas, es decir, la relación jurídico procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido para tal fin, por tanto, el control de legalidad es satisfactoria, lo que impide declaratoria de nulidad alguna, en consecuencia y con fundamento en el artículo 114 del C.P.T.S.S. se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes intervinientes en el proceso, a los apoderados de éstas para que comparezcan a la Audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS., la cual se llevará a cabo el día miércoles dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Las partes deberán tomar las medidas conducentes para la realización de las audiencias, tales como concurrencia de las partes, de los testigos si éstos fueron solicitados, etc.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por la plataforma "Teams", para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 169 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**